



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Dirección Financiera de Ingresos

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 326

(08 de octubre del 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN”

EXPEDIENTE No.	GI-AV1-202765-ACTO-74780
CONTRIBUYENTE:	JULIA MARIA GONZALEZ ORORZCO
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 45.459.574
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	yulynpao@gmail.com
IMPUESTO (S):	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
AÑO (S):	2018, 2019 Y 2020
ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO:	LIQUIDACIÓN DE AFORO No,74780
RADICADO FECHA DEL RECURSO:	2 de octubre de 2023
VALOR DETERMINADO POR IMPUESTOS:	\$90.150
VALOR DETERMINADO POR SANCIÓN:	\$636.180

La Dirección Financiera de Ingreso en uso de las facultades que le confieren los artículos 60, 355, 356, 358 y 386 de la Ordenanza 11 de 2000, el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y el Decreto 58 de 2017, en concordancia con los Artículos 560, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional, procede a resolver el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN promovido** mediante radicado No. EXT-BOL-23-046245 y EXT-23-049296 del 17 de octubre de 2023, previo los siguientes:

ANTECEDENTES.

El Profesional Universitario de la Dirección Financiera de Ingreso de la secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, profirió **EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No.185961** de fecha 21 de marzo del 2023 del Impuestos sobre Vehículos Automotores correspondientes a las vigencias fiscales 2018,2019 y 2020 del vehículo identificado con Placas EVR-76C los cuales se encuentran a cargo de la contribuyente JULIA MARIA GONZALEZ ORORZCO, identificado con C.C. No. 45.459.574.

El 13 de junio de 2023 se realizó la notificación del **EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR** a través de correo certificado registrado por la empresa de mensajería REDEX S.A.S. A la Dirección MZA 29 LOTE 19 ETAPA 2 CORALES CARTAGENA BOLÍVAR.

El profesional Especializado de la Dirección Financiera de Ingreso de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, mediante Acto Administrativo de Imposición de Sanción y Liquidación Oficial de Aforo No. 74780 de fecha 03 de mayo del 2023, resolvió liquidar oficialmente el Impuesto sobre Vehículos Automotores, de las vigencias 2018, 2019, 2020, al sujeto pasivo señora JULIA MARIA GONZALEZ ORORZCO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 45.459.574, en calidad de propietario o poseedora del vehículo de placas EVR-76C.

El 25 de septiembre del 2023 se realizó la notificación del Acto Administrativo de Imposición de Sanción y Liquidación Oficial de Aforo No. 74780 de fecha 03 de mayo del 2023 a través de correo certificado registrado por la empresa de mensajería REDEX S.A.S. A la Dirección MZA 29 LOTE 19 ETAPA 2 CORALES - CARTAGENA BOLÍVAR.

Mediante escrito radicado con el código de Registro **EXT-BOL-23-046245** de fecha 2 de octubre de 2023, la señora **JULIA MARIA GONZALEZ OROZCO**, presentó Recurso de Reconsideración manifestando lo siguiente:



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



"(...) Me dirijo formalmente a usted, para dar respuesta dentro del término legal y no aceptar imposición de sanción y liquidación oficial de aforo No. 74780 del 3 de mayo de 2023, según el asunto y expediente anotado; porque no soy propietaria ni poseedora de ese vehículo tal y como demuestro con certificado adjunto expedido por el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, donde aparece el nombre del propietario del vehículo de placas EVR76C, hasta fecha de hoy, a nombre de la señora CINDY PAOLA PEREZ ORTIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.364.185

Por lo antes expuesto demuestro que no soy la propietaria ni poseedora del vehículo, y y demuestro quien ha sido su propietaria desde el 13 de diciembre del año 2016. Razón por la que presento RECURSO DE RECONSIDERACION DE ESTA SANCION Y LIQUIDACION DE IMPUESTO SOBRE EL VEHICULO DE PLACAS EVR76C notificado mediante acto 74780. Solicito archivar expediente. (...)"

La oficina jurídica de tránsito del municipio de Arjona dio traslado por competencia al mismo recurso mediante radicado EXT-23-049296 del 17 de octubre de 2023.

Que para efectos de resolver de fondo el recurso de reconsideración presentado por la contribuyente, se hace necesario realizar las siguientes consideraciones:

MARCO NORMATIVO.

El recurso de reconsideración se encuentra estatuido como un medio de impugnación de las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos que administren la autoridad tributaria.

Este recurso deberá interponerse dentro de los dos (02) meses siguientes, contados a partir de la notificación del respectivo acto, ante el funcionario competente que lo hubiese expedido.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con lo señalado en el artículo 391 del Estatuto Tributario Departamental, el recurso de reconsideración deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- b. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
- c. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

CONSIDERACIONES

El cobro coactivo es la facultad Especial de la Administración que le permite cobrar por sí misma los créditos a su favor, originados en multas, contribuciones y demás obligaciones que consten en un título ejecutivo, sin necesidad de acudir al órgano jurisdiccional; la administración actúa simultáneamente como juez.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Que la ley 788 de 2002, por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones, establece lo siguiente:

“Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”

El Estatuto Tributario en el Artículo 715, contempla en relación con el incumplimiento de la obligación de presentar las declaraciones tributarias lo siguiente:

“ Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión”

El Artículo 716 del Estatuto Tributario señala que:

“ ... Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el artículo anterior, sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Administración de Impuestos procederá a aplicar la sanción por no declarar prevista en el artículo 643...”

Que el Artículo 722 del mencionado estatuto contempla los requisitos de los recursos de reconsideración y reposición, señalando lo siguiente:

“...a) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad;

b) Que se interponga dentro de la oportunidad legal

c) Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio.

Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

d) Que se acredite el pago de la respectiva liquidación privada cuando el recurso se interponga contra una liquidación de revisión o de corrección aritmética.

(Inciso d, declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1441 de 2000)...

La Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante liquidación Aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



o declarante, que no haya declarado.

Por lo que con fundamento en las normas antes citada, la Dirección Financiera De Ingresos, expidió acto administrativo de Liquidación Oficial de Aforo Expediente **GI-AV1-202765-ACTO-74780 de mayo 03 de 2023**, por medio de la cual resolvió liquidar oficialmente el Impuesto sobre Vehículos Automotores, de las vigencias fiscales 2018, 2019, 2020, al sujeto pasivo la señora **JULIA MARIA GONZALEZ OROZCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.700.600, quien fungía en la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos de Bolívar, como propietario o poseedor del vehículo de placas de la referencia.

Es preciso advertir, que, con relación al Impuesto Sobre Vehículos Automotores, la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos de Bolívar a través de su plataforma de Vehículos, tiene su fuente en los diferentes organismos de Tránsito del Departamento y de acuerdo a dicha información, esta administración Tributaria procede a determinar mediante liquidación oficial de aforo la obligación tributaria a cargo de los contribuyentes responsables.

Que aclarado lo anterior, tenemos que el Artículo 142 de la ley 488 de 1998, establece:

“Que el sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos Automotores, es el propietario o poseedor de los vehículos gravados. Se entiende por propietario del vehículo la persona natural o jurídica que ante el registro municipal automotor aparece como dueño o titular del bien. Por otro lado, el poseedor del vehículo es aquella persona que dispone y tiene bajo su dominio el vehículo así no aparezca inscrito ante el registro municipal automotor como propietario del mismo”

Que, de acuerdo con las normas aplicables al presente caso, los argumentos expuestos por el peticionario y el acervo probatorio que reposa en el expediente, se logró constatar que:

- Consultada la plataforma de **SAIGT WEB** (hoja de vida del vehículo), se pudo determinar que el vehículo automotor de Placas **EVR-76C**, el cual fue objeto de Liquidación Oficial de Aforo, figura a nombre de la señora **JULIA MARIA GONZALEZ OROZCO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **45.459.574**, adeudando las vigencias de los años **2018.2019,2020**

Ahora bien, revisado el recurso de reconsideración se encuentra que por parte del recurrente se aporta como prueba un certificado de histórico de propietarios expedido por el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, con la siguiente información:

En atención a su derecho de petición de fecha 25/09/2023, a continuación se relaciona el histórico de propietarios



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

HISTÓRICO PROPIETARIOS

Página 1 de 1

Solicitud No. 1533861

Identificación : EVR76C

Expedido el 25 de septiembre de 2023 a las 12:39:10 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS				
Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	45459574	JULIA MARIA GONZALEZ OROZCO	28/02/2011	13/12/2016
C.C.	1143364185	CINDY PAOLA PEREZ ORTIZ	13/12/2016	ACTUAL

En cumplimiento de nuestro deber de realizar una correcta valoración de la prueba procedimos a realizar la revisión simple en la página WEB dispuesta por el RUNT, inicialmente revisando con la cedula del aquí recurrente arrojándonos el siguiente resultado:



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

Consulta Automotores

En este módulo podrá conocer la información que reposa en el RUNT sobre su vehículo o motocicleta.

Puede hacer esta consulta por el número de placa del vehículo o por el VIN.

Adquiera el Histórico Vehicular [Aquí](#)

Resultado Consulta

Los datos registrados no corresponden con los propietarios activos para el vehículo consultado.

[Aceptar](#)

Nro. placa: EVR76C

Tipo de Documento: Cédula Ciudadanía

Nro. documento propietario: 45459574

Digite los caracteres presentados a continuación

7-3y5

Ingrese los número y letras que ve en la imagen

[Consultar Información](#)

Continuamos revisando esto a la luz del certificado allegado como prueba y se realizó el mismo ejercicio con quien en el mencionado certificado detenta actualmente la titularidad del vehículo que es la señora CINDY PAOLA PEREZ ORTIZ arrojando el siguiente resultado:

RUNT Transporte

Consulta Automotores [Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHICULO:	EVR76C	ESTADO DEL VEHICULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRANSITO:	10013064860	CLASE DE VEHICULO:	MOTOCICLETA
TIPO DE SERVICIO:	Particular		

Información general del vehículo

MARCA:	BAJAJ	LINEA:	PULSAR 135 LS
MODELO:	2011	COLOR:	NEGRO NEBULOSA
NÚMERO DE SERIE:	MD2JDB121BVH01909	NÚMERO DE MOTOR:	JEG0TH99820
NÚMERO DE CHASIS:	MD2JDB121BVH01909	NÚMERO DE VIN:	MD2JDB121BVH01909
CILINDRAJE:	134	TIPO DE CARROCERIA:	SIN CARROCERIA
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA (DDMMAAAA):	28/02/2011
AUTORIDAD DE TRANSITO:	STRIA MCPAL TTEyTTO ARJONA	GRAVAMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGÜO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGISTRACIÓN MOTOR (SINO):	NO	NRO. REGISTRACIÓN MOTOR:	
REGISTRACIÓN CHASIS (SINO):	NO	NRO. REGISTRACIÓN CHASIS:	
REGISTRACIÓN SERIE (SINO):	NO	NRO. REGISTRACIÓN SERIE:	
REGISTRACIÓN VIN (SINO):	NO	NRO. REGISTRACIÓN VIN:	
VEHICULO ENSCRIBIDA (SINO):	NO	PUERTAS:	0

Para conocer el historial de propietarios
[Consulte el Histórico Vehicular Aquí](#)

Visto esto es claro que le asiste la razón al recurrente, por lo cual se hace necesario decretar la revocatoria del acto la liquidación Oficial de Aforo expediente **GI-AV1-202765-ACTO-74780**.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Financiero de Ingresos de la Gobernación de Bolívar,



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER, Recurso de Reconsideración presentado por el señor **JULIA MARIA GONZALEZ OROZCO** identificada con la cédula de ciudadanía N°7.374.820, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: REVOCAR en todas sus partes la liquidación Oficial de Aforo expediente **GI-AV1-202765-ACTO-74780**.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado de la presente decisión al área responsable de realizar la novedad en el Sistema de la Dirección Financiera de Ingresos para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente, el contenido de la presente resolución a la parte interesada, haciendo entrega autentica, integra y gratuita de la misma e informándosele que contra la presente no procede recurso alguno, de conformidad al Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (**CPACA**).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERARDO RODRIGUEZ ESTUPIÑAN
DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

Proyectó: Gabriel Eduardo Ayala Rodríguez- Abogado- Externa. 
Revisó: Mara López Peinado- Abogada Externa



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co